



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 07 de abril de 2025.

**VISTO:** El Escrito S/N, presentado el 23 de diciembre de 2024; Carta N° 004-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 10 de enero de 2025; Escrito S/N, presentado el 12 de febrero de 2025; Informe N° 005-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS, emitido por el Área de Legajo Registro y Selección; Informe N° 150-2025-DIRESA-HRM-06, de fecha 07 de febrero de 2025, la oficina de Administración; Informe N° 189-2025-DIRESA-HRM/14, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por la jefatura del Departamento de Medicina; Informe N° 058-2025-DIRESA-HRM/11-11.2/ME-MFR, de la jefatura del área de Medicina Física y Rehabilitación; Informe N° 351-2025-DIRESA-HRM-6.1, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la jefatura de la Unidad de Personal; Informe Legal N° 047-2025-DIRESA-HRM-AL/01 emitido por el Área de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, "Ley de Trabajo Médico" modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31210, establece que,

*"El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales.*

*A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.*

*Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias;*

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico", establece los requisitos para la extensión de la carrera médica:

*El médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- Solicitud dirigida a su entidad empleadora.*
- Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista.*
- Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite.*
- Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora.*

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece que:

*El médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones:*

- Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada.*
- Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud.*



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 07 de abril de 2025.

- d. El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas.
- e. No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA señala cual es el **procedimiento**:

- a. La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos.  
La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica.  
El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra.  
La solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad.
- b. En un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad.
- c. El jefe del servicio remite el informe correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el requerimiento.
- d. El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud.
- e. La resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es emitida por el titular del establecimiento de salud, visada por el jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles de recibido el expediente;

Que, sobre el **plazo de extensión** del ejercicio de la carrera médica, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, precisa:

**La entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 del presente reglamento.**

*Sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad empleadora.*

Que, finalmente, sobre la eficacia anticipada, es preciso citar el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

*“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.*

Que, a través de Escrito S/N, presentado el 23 de diciembre de 2024, el servidor M.E. TEODORO VICTORIANO CHUQUIMIA ARQUIPA, solicita la continuidad laboral, para seguir en el ejercicio de la carrera médica en la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, adjuntando su copia de su título profesional de médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación y título de Médico Cirujano;





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 07 de abril de 2025.

Que, con Carta N° 004-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 10 de enero de 2025, de la jefatura de la Unidad de Personal, se notifica al recurrente que su pedido ha sido observado por falta de los documentos requeridos en el literal c) del artículo 5° y literal a) del artículo 7° del D.S. N° 028-2021-SA;

Que, mediante el Escrito S/N, presentado el 12 de febrero de 2025, el servidor M.E. TEODORO VICTORIANO CHUQUIMIA ARUQUIPA, subsana la observación presentando la documentación pendiente, esto es: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica, reumatológica y psiquiátrica;

Que, mediante el Informe N° 005-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS, emitido por el Área de Legajo Registro y Selección, se remite el Informe Escalonario N° 001-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS, del cual se desprenden los siguientes datos:

APELLIDOS Y NOMBRES	TEODORO VICTORIANO CHUQUIMIA ARUQUIPA
DNI N°	29244479
FECHA DE NACIMIENTO	23/03/1955
CARGO CLASIFICADO	MÉDICO ESPECIALISTA
CONDICIÓN LABORAL	NOMBRADO
UBICACIÓN LABORAL	SERVICIO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACION
RÉGIMEN LABORAL	DECRETO LEGISLATIVO N° 276
RÉGIMEN REMUNERATIVO	DECRETO LEGISLATIVO N° 1153
CATEGORÍA REMUNERATIVA	N-3
RÉGIMEN DE PENSIONES	SPP – AFP PRIMA
NOMBRAMIENTO	A PARTIR DEL 01/12/2004, según R.D. N° 0701-2004-DRSM-DG
TÍTULO SEGUNDA ESPECIALIDAD	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	N° 30951

Que, a través del Informe N° 150-2025-DIRESA-HRM-06, de fecha 07 de febrero de 2025, la oficina de Administración deriva a Dirección Ejecutiva, la solicitud de informe de necesidad del servicio de la especialidad del recurrente, en mérito al Informe N° 277-2025-DIRESA-HRM/6.1, de la Unidad de Personal.

Que, mediante el Informe N° 189-2025-DIRESA-HRM/14, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por la jefatura del Departamento de Medicina, hace de conocimiento la existencia de la necesidad de continuidad del M.E. TEODORO VICTORIANO CHUQUIMIA ARUQUIPA, en el área de Medicina Física y Rehabilitación, conforme al Informe N° 058-2025-DIRESA-HRM/11-11.2/ME-MFR, de la jefatura del área de Medicina Física y Rehabilitación, manifiesta la necesidad de atención especializada en el área funcional de Medicina Física y Rehabilitación, ya que solo se cuenta con dos especialistas contando con el recurrente;

Que, mediante el Informe N° 351-2025-DIRESA-HRM-6.1, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la jefatura de la Unidad de Personal, que habiendo cumplido con los requisitos establecidos, se considera PROCEDENTE la solicitud presentada por parte del M.E. TEODORO VICTORIANO CHUQUIMIA ARUQUIPA, se remite para la emisión del acto resolutorio que otorgue lo solicitado hasta el 31 de diciembre de 2025, considerando que las extensiones se efectuaran dentro del ejercicio presupuestal vigente; siendo derivada por la Oficina de Administración a Dirección Ejecutiva, con Informe N° 264-2025-DIRESA-HRM/06.

Que, mediante el Informe Legal N° 047-2025-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por el Área de Asesoría Legal, concluye que, es procedente, la solicitud de extensión el ejercicio de la carrera médica, del M.E. TEODORO VICTORIANO CHUQUIMIA ARUQUIPA, servidor nombrado, bajo el régimen Laboral del D. Leg. N°276, como MÉDICO ESPECIALISTA, en el servicio de Medicina Física y Rehabilitación, del Departamento de Medicina del Hospital regional de Moquegua, en atención a que el 23/03/2025, cumplió la edad de 70 setenta años.



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 07 de abril de 2025.

Que, ahora bien, conforme a la normativa citada, es facultad de la entidad determinar el plazo de la extensión del ejercicio de la carrera médica, así conforme a lo señalado por la Unidad de Personal, corresponde que aprobar la extensión del ejercicio de la carrera médica, del M.E. TEODORO VICTORIANO CHUQUIMIA ARUQUIPA, con eficacia anticipada desde el 24 de marzo de 2025 hasta el 23 de marzo de 2030;

Que, no obstante, si durante la vigencia de la autorización de la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades, será cesado por la entidad empleadora;

Que, por lo tanto, corresponde que la Unidad de Personal, requerir los certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental, de forma anual o cuando lo considere pertinente, durante el periodo autorizado;

Contando con el proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua que dispone la proyección del acto resolutorio; y el visto bueno de la Unidad de Personal;

Y, en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la **EXTENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA**, del **M.E. TEODORO VICTORIANO CHUQUIMIA ARUQUIPA**, servidor nombrado, bajo el régimen Laboral del D. Leg. N°276, como **MÉDICO ESPECIALISTA**, en el servicio de Medicina Física y Rehabilitación, del Departamento de Medicina del Hospital regional de Moquegua, en atención a que el 23/03/2025, cumplió la edad de setenta (70) años y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que el **plazo de la extensión el ejercicio de la carrera médica, se aprueba con eficacia anticipada desde el 24 de marzo de 2025 hasta el 23 de marzo de 2030**; siempre y cuando el M.E. TEODORO VICTORIANO CHUQUIMIA ARUQUIPA, no presente un deterioro en su salud física o mental, caso contrario se determinará su cese definitivo.

**Artículo 3°.- DISPONER** a la Unidad de Personal, requerir al M.E. TEODORO VICTORIANO CHUQUIMIA ARUQUIPA, los certificados médicos, requeridos en la norma, que acrediten que el médico se encuentra en adecuada condición de salud física y mental, de forma anual o cuando lo considere pertinente, durante el periodo autorizado.

**Artículo 5°.- REMÍTASE** a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

KVVM/DE  
JCMH/AL  
(01) ADMINISTRACION  
(01) U. PERSONAL  
(01) INTERESADO  
(01) PROGRAMACIÓN  
(01) CONTROL DE ASIST.  
(01) REMUNERACIONES  
(01) LEGAJOS  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.C. KOWENSON VALENTIN VILCA MAQUERA  
C.M.P. 036793 RNE 024985  
DIRECTOR EJECUTIVO